

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

## MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO  
SERVICIO DE SALUD AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO (01,04)

Partida	: 16
Capítulo	: 40
Programa	: 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>35.647.629</b>
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		33.788.820
	02	Del Gobierno Central		33.788.820
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		5.697.576
	008	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Valoradas		10.321.065
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		17.703.478
	010	Subsecretaría de Salud Pública		66.701
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		10.018
07		INGRESOS DE OPERACION		865.422
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		678.230
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		581.192
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.029
	99	Otros		96.009
12		RECUPERACION DE PRESTAMOS		298.507
	10	Ingresos por Percibir		298.507
15		SALDO INICIAL DE CAJA		6.632
		<b>GASTOS</b>		<b>35.647.629</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	02	27.328.893
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	8.124.915
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		534
	02	Prestaciones de Asistencia Social		534
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		534
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		74.350
	01	Al Sector Privado		5.300
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.300
	03	A Otras Entidades Públicas		69.050
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		69.050
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		112.299
	04	Mobiliario y Otros		112.299
35		SALDO FINAL DE CAJA		6.638

**GLOSAS :**

- 01 Dotación Máxima de Vehículos
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de Personal

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

## MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO  
SERVICIO DE SALUD AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO (01,04)

Partida	: 16
Capítulo	: 40
Programa	: 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	a1)	Dotación máxima de personal Ley N° 18.834 - N° de cargos		1.019
	a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) - N° de horas semanales		7.810
	a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) - N° de cargos - N° de horas semanales		37 1.036
		Incluye, en la dotación máxima de personal Ley N° 18.834, hasta 5 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales. Durante el año 2013, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 205.		
	b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
	b1)	Horas extraordinarias año - Miles de \$		732.553
	b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del DFL N° 1, (S), de 2005 - Miles de \$ - N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios - N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		684.657 276 45
	c)	Bonificación Compensatoria de la Asignación de Turno establecida en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 19.937. - Miles de \$		65.819
	d)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional - Miles de \$		127.285
	e)	Convenios con personas naturales - Miles de \$		899.791
	f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: - N° de personas - Miles de \$		4 32.670
	g)	Autorización máxima para cumplimiento artículo 98 DFL N°1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad: - N° de personas - Miles de \$ Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del DFL N° 1, (S), de 2005.		64 42.102
03		Incluye : Capacitación y Perfeccionamiento, Leyes N°s 18.575, 15.076 y 19.664 - Miles de \$		88.601
04		En los casos en que hayan atrasos en la construcción de hospitales nuevos y se contemple en el proyecto la implementación de especialidades médicas, éstas, de resultar posible, se podrán realizar en la infraestructura existente.		